Dada en el Real de Baza a catorze dias del mes de jullio, año del nasçimiento del Nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e nueve años.

Yo el Rey. Yo Luys Gonzalez, secretario del rey nuestro señor, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta estavan estos nonbres: «Registrada. Dotor. Abile e en forma. Rodericus, dotor. Françisco Diaz, chançeller».

381

1489, Julio, 23. Baza. Rey Fernando al concejo de Lorca, para que sea abastecida la ciudad y no se pueda sacar trigo de ella. Traslado sacado en Lorca ante Alonso García de Guevara en 1540. B/C Armº 1º. (A.M.L. Libro de Privilegios, pags. 276r-v).

Don Fernando por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar; conde de Barçelona, señor de Vizcaya e de Molina, duque de Athenas e de Neopatria, conde de Ruysellon e de Çerdania, marques de Oristan e de Goçiano. A vos el conçejo, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Lorca; salud e graçia.

Bien sabedes la guerra que por mi mandado se haze a los moros enemigos de nuestra fe catolica por la qual conviene a mi serviçio que las çibdades e villas que estan çercanas a la frontera esten abasteçidas de manthenimientos por las gentes que en ellas ovieren de estar, e porque soy yo ynformado que esta dicha çibdad a ovido este año alguna falta de pan.

Por ende yo vos mando que no consyntades ni dedes lugar que persona ninguna saque el pan que en esa dicha çibdad oviere, asy de diezmos e terçias como de otras rentas, e lo fagades thener e tengades todos a dicha çibdad por el proveymiento e manthenymiento de los vezinos de ella e de las gentes que en ella ovieren de estar por mi mandado; e porque mejor se pueda fazer e conplir lo que dicho es. Por la presente vos doy poder e facultad para que pongays todos los vedamientos e defendymientos e guardas e penas que ovieredes que para la guarda de lo suso dicho son menester, e para lo qual por esta mi carta vos doy poder conplido.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill mrs. para la mi camara.

Dada en la mi real sobre la çibdad de Lorca a tres dias del mes de jullio de ochenta y nueve años.

Yo el Rey. Yo Fernando de Castro, secretario del rey nuestro señor, la fize escrevir por su mandado.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"